



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

Tunja, 11 ENE 2017

<b>ACCIÓN:</b>	REPARACIÓN DIRECTA.
<b>DEMANDANTE:</b>	MARTHA SARA CALIFA VARGAS
<b>DEMANDADO:</b>	MUNICIPIO DE TUNJA
<b>RADICACIÓN No:</b>	150013331012201000053-00.

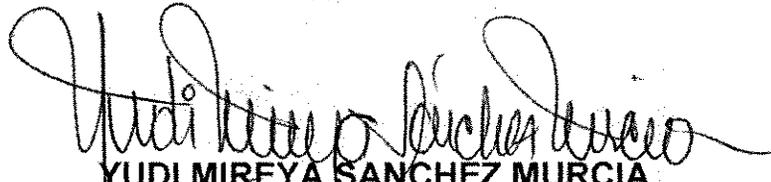
Ingresa el expediente para resolver solicitud de expedición de copias.

En efecto, advierte el despacho que a folio 519, obra solicitud por parte del señor PABLO GUILLERMO SANTAMARÍA CARVAJAL, quien otrora fungió como auxiliar de la justicia en el presente proceso, tendiente a la expedición de la copia auténtica del auto por medio del cual se fijó honorarios del perito, fechado de veintisiete de noviembre del año 2013, con el fin de presentar demanda ejecutiva.

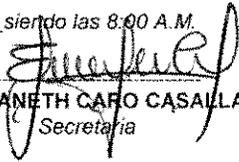
Así las cosas y conforme a las previsiones del artículo 115 del C.P.C, a costa del solicitante, por secretaría expídase copia auténtica de la pieza procesal solicitada, con constancia de prestar merito ejecutivo.

Cumplido lo anterior dese cumplimiento al ordinal quinto (5), de la providencia del 08 de noviembre del año 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA**  
Jueza

U


<b>JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</b>
El presente auto se notificó por Estado Nro. <u>1</u> Publicado, Hoy, <b>13 ENE 2017</b> siendo las 8:00 A.M.
 <b>ERIKA JANETH CARO CASALLAS</b> Secretaría



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

Tunja, 11 ENE 2017

<b>ACCIÓN:</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE:</b>	LUZ ALBA BOHÓRQUEZ PERILLA
<b>DEMANDADO:</b>	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y OTROS
<b>RADICACIÓN No:</b>	15001333101320070008200

Ingresó el expediente al despacho con informe secretarial (f. 610), que indica que fue allegada la experticia decretada en el numeral 2.2.4. del auto de pruebas de fecha 28 de abril de 2010<sup>1</sup>, de la misma forma que a folio 601 obra renuncia de poder, también que el Representante Legal de QBE SEGUROS SA, confiere poder (folio 608); por último, que el auxiliar de la justicia solicita se amplíe el término para allegar la experticia ordenada.

En efecto, a folios 592 a 600 obra informe del dictamen solicitado, relacionado con la calidad estructural y de construcción de la vivienda objeto del proceso, según visita efectuada el 22 de septiembre del año anterior, así las cosas, se dispondrá correr traslado de la actuación en los términos del inciso primero (1) del artículo 238 del C.P.C.

Por otro lado, a folio 601 y ss, se advierte que el abogado Hugo Fernando González presenta renuncia al poder que le fue conferido para actuar como apoderado sustituto de la demandada QBE SEGUROS S.A, de igual forma lo hace el abogado Héctor Arenas Ceballos, como apoderado principal de la misma entidad con dimisión visible a folios 604 y ss; toda vez que se cumplen los requisitos señalados en el artículo 69 del CPC, se dispondrá aceptar las renunciaciones presentadas en los términos del artículo esjudem, no obstante no se remitirá comunicación a la aseguradora dado que los profesionales ya hicieron lo propio y la llamada en garantía ha conferido poder a un nuevo profesional.

De otro lado, obra a folio 608, poder conferido por el señor Marco Alejandro Arenas Prada, quien aduce la calidad de representante legal para asuntos judiciales de QBE SEGUROS a la abogada, Luisa Fernanda Velásquez Ángel, no obstante no se aportó documental que acredite la calidad con la que actúa el mandante, misma que no pudo ser verificada mediante el certificado que obra a folio 7 del cuaderno de apelación del llamamiento en garantía, por lo anterior, previo a resolver sobre el reconocimiento de personería, deberá acreditarse la calidad del poderdante.

Finalmente, en vista del que el auxiliar de la justicia señor Juan Yamil Eldin López, solicita la prórroga del término para la presentación de su experticia (f. 609), en virtud de lo consignado en el inciso quinto (5) del artículo 237, el juzgado accederá a la prórroga por el término improrrogable de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta decisión, para que presente la experticia, **no sin advertir que desde la petición del auxiliar (4 de noviembre de 2016) a la fecha, ha transcurrido un término ampliamente superior a diez (10) días y en consecuencia el auxiliar ya tendría que haber aportado el dictamen solicitado.**

<sup>1</sup> ordenada en el numeral segundo del auto de 02 de septiembre del año 2016 (f. 571 vto.)

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Correr traslado del dictamen pericial decretado en el numeral 2.2.4. del auto de pruebas de fecha 28 de abril de 2010, visible a folio 592 a 600, en los términos del inciso primero (1) del artículo 238 del C.P.C.

**SEGUNDO:** Aceptar la renuncia presentada por el abogado HUGO FERNANDO GONZÁLEZ, al poder conferido como apoderado sustituto de QBE SEGUROS S.A.

**TERCERO:** Aceptar la renuncia presentada por el abogado HÉCTOR ARENAS CEBALLOS, al poder conferido como apoderado principal de QBE SEGUROS S.A.

**CUARTO:** Previo a resolver sobre el reconocimiento de personería a la abogada LUISA FERNANDA VELÁSQUEZ ÁNGEL como representante judicial de QBE SEGUROS, acredítese la calidad con la que actúa el señor MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, conforme a lo expuesto.

**QUINTO:** Conceder el termino improrrogable de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, al auxiliar de la justicia señor Juan Yamil Eldin López para que aporte al expediente la experticia a él encomendada, so pena de ser relevado del cargo con las consecuencias que ello acarrea.

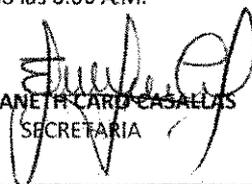
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA  
JUEZA

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No 1 de HOY  
13 ENE 2017 Siendo las 8:00 A.M.

  
ERIKA JANETH CARDENAS CASALLAS  
SECRETARIA

IJ



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, 11 ENE 2017

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE:	SAÚL RICARDO LÓPEZ RODRÍGUEZ Y OTROS.
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL Y OTROS.
RADICACIÓN No:	150013331013201200019-00

Ingresar el expediente al despacho con informe secretarial visible a folio (826), advirtiéndole que la apoderada de la parte demandante allega solicitud.

Así las cosas y previo a resolver sobre la insistencia de la prueba rogada por la apoderada de la parte actora, el despacho requerirá que en el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación de este auto, la accionante informe o acredite el pago de la experticia en los términos señalados la Universidad Nacional de Colombia, mediante Oficio DC-CML-128-16 del 25 de julio del año 2016 (folio 818) toda vez que ello constituye requisito para practicar la prueba, y con ello definir la reiteración o no de la experticia como último medio probatorio a practicar en el *sub judice*.

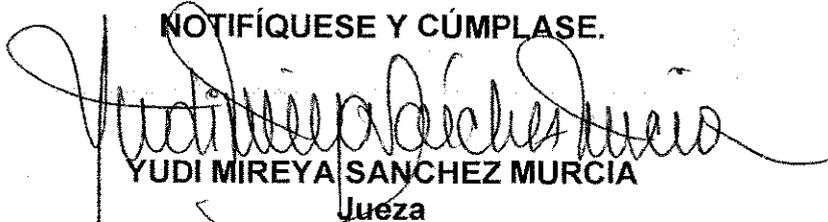
Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la petición de la parte accionante, y el cierre del periodo probatorio.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.) Requerir a la parte demandante, para que dentro del término de **diez (10) días** contados a partir de la entrega de la comunicación, informe o acredite el pago de la experticia en los términos señalados la Universidad Nacional de Colombia, mediante Oficio DC-CML-128-16 del 25 de julio del año 2016 (folio 818).
- 2.) Cumplido lo anterior, ingrese el expediente para resolver la solicitud de insistencia de la prueba y/o el cierre del periodo probatorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA  
Jueza

 JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA El presente auto se notificó por Estado Electrónico Nro. <u>1</u> Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial, Hoy, <u>13 ENE 2017</u> siendo las 8:00 A.M. ERIKA JANETH CARO CASALLAS Secretaria
---



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

217

Tunja, 11 ENE 2017

ACCION:	EJECUTIVO.
DEMANDANTE:	MARCOS ENRIQUE SUAREZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MONIQUIRA
RADICACIÓN No:	150012331013201000049-00.

Ingresa el expediente al despacho con informe secretarial (folio 216), por medio del cual se advierte que se realizó la conversión del título judicial a órdenes del despacho, como consta a folios 211 a 217, igualmente que se corrió traslado de la actualización de la liquidación del crédito, con ello, - que en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución no estableció el monto de las agencias en derecho.

Vencido el traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la entidad ejecutada (Fls. 206), y revisados los guarismos que la componen, en virtud del inciso tercero del artículo 446 del C.G.P, es necesario aprobarla como quiera que se ajusta a las prescripciones de las sentencias proferidas en el *sub lite* y no fue objetada por la parte contraria. Valga precisar en este punto, que al totalizar la liquidación, el apoderado demandado, incurrió en una imprecisión al señalar un valor en letras y otro en números, lo cual no obsta para que se atienda el valor expresado en letras, mismo que corresponde al guarismo señalado en la celda identificada como "TOTAL CAPITAL + INTERÉS", es decir la suma de \$12.943.868.18

Por otro lado, - en efecto se advierte que en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución de fecha 31 de enero del año 2012 (folio 121 a 133), no se fijó el monto de las agencias en derecho, lo cual correspondía hacerse en la citada providencia en virtud del art. 392 del CPC, ahora, como **tal decisión se encuentra ejecutoriada**, no será posible en esta oportunidad procesal, adicionarla ni modificarla en el sentido señalado, lo que por contera implica, que la Secretaría realice la liquidación de costas del proceso, sin tener en cuenta suma alguna por concepto de agencias en derecho, cumplida esta actuación deberá ingresar el expediente para su aprobación.

De otra parte, toda vez que los dineros depositados a órdenes de éste proceso ya se encuentran a disposición de éste despacho y **su cuantía supera ampliamente el guarismo al que asciende la liquidación del crédito aprobada**, será necesario proveer en posterior oportunidad, sobre la terminación del proceso, lo que implica ordenar el fraccionamiento del mismo y la consecuente entrega de dineros a la parte demandante y el remanente a la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja.

**RESUELVE:**

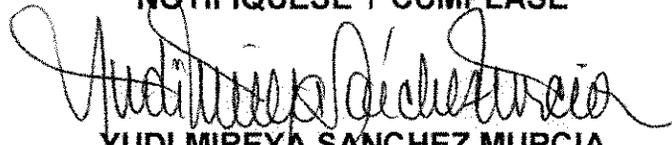
**PRIMERO: APROBAR** la actualización de la liquidación del crédito allegada a folio 206, por el apoderado del ente territorial ejecutado, por las siguientes sumas:

- a) TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$3.724.600,93 M/CTE), por concepto de capital.
- b) NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$9.219.267.25 M/CTE), por concepto de intereses moratorios. Para un total de \$12.943.868.18.

**SEGUNDO:** Por secretaria realícese la liquidación de costas sin tener en cuenta suma alguna por concepto de agencias en derecho, conforme a la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias para proveer sobre la aprobación de la liquidación de costas, la terminación del proceso, el fraccionamiento del depósito y la entrega de dineros.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA**  
Jueza



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El presente auto se notificó por Estado Nro. 1 Publicado en el Portal  
WEB de la Rama Judicial, Hoy, 13 ENE 2017 siendo las  
8:00 A.M.

  
**ERIKA JANETH CARO CASALLAS**  
Secretaria

13



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

Tunja, 11 ENE 2017

<b>REFERENCIA:</b>	REPARACIÓN DIRECTA.
<b>DEMANDANTE:</b>	RODOLFO MARINO GARCÍA Y OTROS
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS.
<b>RADICACIÓN No:</b>	150013331013201000024-00

Ingresa el expediente con informe secretarial (folio 800) en el que se indica que se dio trámite al despacho comisorio No 0004/2010-00024, también que se requirió al auxiliar de la justicia, el cual a folio 792 emitió pronunciamiento, con ello que el demandante a folios 795 a 798 otorga poder, por último que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Chiquinquirá requiere al juzgado comitente allegar una información.

En efecto, el auxiliar de la justicia señor Carlos Andrés Castañeda Isaza, allega el Oficio No UBCHQ-DSB-00882-C- 2016 de 31 de octubre del año 2016 (folios 793 y 794)- por medio del cual se resuelve la aclaración y complementación al dictamen pericial elaborado en virtud del peritaje a él encomendado, así las cosas, por secretaria córrase traslado de la actuación en los términos del inciso 4 del artículo 238 del C.P.C.

Por otro lado, a folios 795 y ss, obran poderes conferidos por los señores Rodolfo Marino García García, María Rosalba Ortegón de García, Sandra Judith García Ortegón, Yuri Yolanda García Ortegón y José Rogelio García Ortegón en calidad de demandantes en la acción de la referencia, al abogado Henry Orlando Palacios Espitia, para que continúe con la representación judicial dentro del *sub lite* y en tal virtud se le reconocerá personería para actuar.

Por último, para el diligenciamiento del despacho comisorio No 0004/2010-00024, se tiene que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Chiquinquirá, requirió *i)* el nombre del apoderado de la parte demandante y copia de la providencia sobre el reconocimiento de personería vigente, *ii)* copia del escrito de sustitución de la demanda, y *iii)* se precise si las pruebas testimoniales habrán de recepcionar de manera oral o por escrito; se procederá por secretaría a remitir copia de las piezas procesales referidas y a señalar al citado despacho, que el presente proceso tuvo génesis en vigencia del Decreto 01 de 1984 (Código de lo Contencioso Administrativo), por lo que el sistema que rige el trámite es el **escritural**, de manera que es aplicable para la práctica de la prueba el art. 228 del CPC, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 109 idem, en caso de que el despacho cuente con los medios tecnológicos necesarios.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

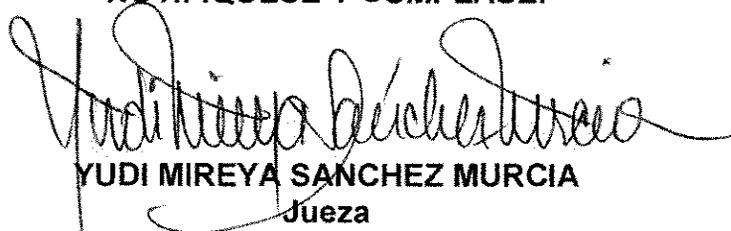
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Correr traslado de la aclaración y complementación del dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia Carlos Andrés Castañeda Isaza, en los términos del inciso 4 del artículo 238 del C.P.C.

**SEGUNDO:** Remitir al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Chiquinquirá, para el diligenciamiento del comisorio No 0004/2010-00024, el nombre del apoderado de la parte demandante y copia de ésta providencia mediante la cual se le reconoce personería, así mismo, copia del escrito de sustitución de la demanda. Adicionalmente, infórmese al comisionado, que para la recepción de las pruebas testimoniales debe tenerse en cuenta que el presente proceso tuvo génesis en vigencia del Decreto 01 de 1984 (Código de lo Contencioso Administrativo), por lo que el sistema que rige el trámite es el **escritural**, de manera que es aplicable para la práctica de la prueba el art. 228 del CPC, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 109 ídem, en caso de que el despacho cuente con los medios tecnológicos necesarios.

**TERCERO:** Reconocer personería para actuar al abogado HENRY ORLANDO PALACIOS ESPITIA identificado con cedula de ciudadanía No 7.160.575 de expedida en Tunja, Tarjeta Profesional No 83.363 del C.S. de la J., como apoderado de los demandantes, en los términos y efectos de los poderes obrantes a folio 795 y ss.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA**  
Jueza

U

  
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El presente auto se notificó por Estado,  Hoy,  
~~13~~ ENE 2017 siendo las 8:00 A.M.

ERIKA JANETH CARDI CASALLAS  
Secretaria